INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Resolución de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se incluye el "Monumento a Onésimo Redondo" en Labajos (Segovia) en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

I.- Antecedentes

Primero.

El 9 de febrero de 2026 la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, acordó incoar de oficio el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática del "Monumento a Onésimo Redondo" en Labajos (Segovia).

Segundo.

Con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, el acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de Labajos, como interesado en el procedimiento dada su condición de titular del elemento, además de ser el ayuntamiento en cuyo territorio radica el bien.

Asimismo, se notificó el acuerdo a las entidades memorialistas, incluidas en el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática, de ámbito nacional y aquellas que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Finalmente, se dio traslado de dicho acuerdo a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al ser la comunidad autónoma en cuyo territorio radica el bien.

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Tercero.

El 13 de mayo de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emitió un informe valorando que el "Monumento a Onésimo Redondo" en Labajos (Segovia) resulta contrario a la memoria democrática y que no concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para su mantenimiento.

Cuarto.

El 19 de mayo de 2026, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Labajos como interesado en el procedimiento dada su condición de titular del bien. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se le solicitó informe respecto de sus competencias en memoria democrática y patrimonio histórico, por ubicarse el elemento en cuestión en su término municipal.

Con esa misma fecha, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia a las entidades memorialistas incluidas en el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática, de ámbito nacional, y aquellas que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Con esa misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se procedió a recabar informe de la Comunidad Autónoma de Castilla y León respecto de sus competencias en memoria democrática y patrimonio histórico, por ubicarse el elemento en cuestión en su territorio.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se comunicó a los interesados que la solicitud de los informes preceptivos previstos en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, determina la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, durante el tiempo comprendido entre la petición del informe y su recepción.

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Quinto.

No se han recibido alegaciones por parte de las entidades memorialistas que ostentan la condición de interesadas en este procedimiento.

Se han recibido las siguientes alegaciones e informes:

A) Comunidad Autónoma de Castilla y León

El día 16 de junio de 2026 la Comunidad Autónoma emitió un informe en el que se pone de manifiesto que el bien objeto de este procedimiento no está incluido en la base de datos del Patrimonio Cultural de Castilla y León ni aparece catalogado en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

B) Ayuntamiento de Labajos

El 18 de junio de 2026 se recibieron las alegaciones emitidas por el consistorio. El Ayuntamiento de Labajos sostiene, en síntesis, que el monumento conmemorativo existente en el término municipal, situado en el lugar en que falleció Onésimo Redondo en julio de 1936, posee un carácter principalmente histórico-documental, territorial y testimonial, al constituir un marcador del acontecimiento histórico ocurrido en dicho emplazamiento. Señala que el elemento carece de una especial relevancia artística y no cuenta con declaración formal de protección patrimonial, si bien considera que podría encuadrarse dentro del patrimonio cultural menor o etnográfico local por su valor documental y como testimonio de la evolución histórica del municipio.

El Ayuntamiento realiza asimismo una exposición de la trayectoria sindical y política de Onésimo Redondo, destacando su actividad como dirigente del Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja y su participación en la fundación de las Juntas de Ofensiva Nacional-Sindicalista (JONS), así como su posterior integración en Falange Española de las JONS. Alega que su notoriedad no deriva exclusivamente de su actividad política y que su vinculación con el sector agrario castellano lo convirtió en un referente social para una parte del campesinado.

En relación con la consideración del elemento como contrario a la Memoria Democrática, el Ayuntamiento sostiene que Onésimo Redondo no participó

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

directamente en la sublevación militar, por no ostentar condición militar, ni en la represión de la dictadura, al haber fallecido antes de su instauración. Reconoce, no obstante, que apoyó la sublevación militar y que su figura fue posteriormente incorporada al relato y a la simbología del régimen franquista, llegando a ser considerado un «Héroe de la Cruzada» y recibiendo, a título póstumo, el título de conde de Labajos. Considera, sin embargo, que la posterior exaltación de su figura por la dictadura no determina por sí sola la aplicación de la Ley 20/2022 y que la norma no debe extenderse a todos los elementos relacionados con figuras o referencias ideológicas que pudieran haber sido utilizadas por el régimen como fundamento o antecedente doctrinal.

Asimismo, el Ayuntamiento entiende que el monumento tiene naturaleza funeraria y religiosa, al estar situado en el lugar donde se produjo la muerte de Onésimo Redondo y presentar como elemento central una cruz. Alega que su finalidad es rememorar el fallecimiento de una persona y no exaltar su ideología ni a ninguno de los bandos de la Guerra de España. Señala que en 2020 fueron retirados del monumento dos cuadros, por lo que considera que su configuración actual es sencilla, neutral y carente de simbología explícita de exaltación.

Sobre esta base, sostiene que la aplicación de la Ley 20/2022 debe realizarse mediante un análisis contextualizado del contenido material y simbólico del elemento y de su actual grado de exaltación, sin que la mera vinculación cronológica con el periodo comprendido entre 1936 y 1975 determine automáticamente su retirada. Considera que, conforme a los principios de proporcionalidad y conservación del patrimonio histórico, la retirada o eliminación debe tener carácter excepcional y constituir una medida de último recurso.

En consecuencia, el Ayuntamiento propone mantener el monumento en su ubicación actual, incorporando una placa explicativa de carácter neutral y didáctico, contextualizando históricamente el acontecimiento e integrando el elemento en rutas o recursos locales de memoria histórica. Asimismo, plantea su inclusión en un inventario municipal de elementos de interés histórico local. Finalmente, manifiesta que el Ayuntamiento no dispone actualmente de capacidad técnica para proceder al desmontaje del monumento ni de un espacio adecuado para su almacenamiento, por lo que, en caso de acordarse su retirada, solicita que el organismo competente asuma los costes derivados de su desmantelamiento.

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Sexto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, sustanciado el trámite de audiencia y emitidos los informes preceptivos, al haberse formulado oposición al informe inicial de la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, el 1 de julio de 2026 se solicitó a dicha Comisión un informe definitivo y vinculante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunicó a los interesados que la solicitud de este informe preceptivo determina la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, durante el tiempo comprendido entre la petición del informe y su recepción.

Séptimo.

El 31 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emitió informe definitivo y vinculante en relación con la inclusión del elemento en cuestión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Examinadas las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Labajos y el informe presentado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, estima en su informe definitivo y vinculante de 31 de julio de 2026 lo siguiente:

Esta Comisión Técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emite este informe, de acuerdo con el mandato del artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, y con el contenido indicado en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, que prevé que esta Comisión se pronuncie acerca de si el símbolo o elemento en cuestión resulta contrario a la memoria democrática, y si en dicho símbolo o elemento concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para el mantenimiento de este.

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA SOBRE SÍMBOLOS Y ELEMENTOS CONTRARIOS A LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

Símbolo o elemento propuesto para la inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática: MONUMENTO A ONÉSIMO REDONDO, LABAJOS, SEGOVIA.

A) Argumentación sobre la naturaleza, características y razones por las que es contrario a los valores de la Memoria Democrática

El Monumento a Onésimo Redondo está ubicado en la travesía de Labajos (Segovia) de la carretera nacional N-6, en el punto donde el político Onésimo Redondo Ortega murió, en circunstancias poco claras todavía, el 24 de julio de 1936. Se inauguró el 4 de marzo de 1949 con la asistencia de los ministros de Justicia, Raimundo Fernández Cuesta, y de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Onésimo Redondo Ortega (Quintanilla de Abajo, 1905-Labajos, 1936) fue el fundador de las Juntas Castellanas de Actuación Hispánica (JCAH), una pequeña organización política que, junto a otros grupos fascistas, confluyó en el que se considera principal partido fascista español: la Falange Española de las JONS (1934). Durante la guerra de España, esta organización, unificada por decreto con los tradicionalistas, dio lugar al partido único que se convirtió en uno de los pilares institucionales del régimen desde este momento hasta después de la muerte del dictador (1937-1977).

Los primeros pasos de Onésimo Redondo en la vida pública fueron en el ámbito del catolicismo y, más específicamente, en la organización de seglares Acción Católica. Sus escritos ponen de manifiesto que el catolicismo fue uno de los sustratos ideológicos que abonaron el fascismo a partir de nociones clave como el ultranacionalismo españolista, los llamamientos a la violencia y el antisemitismo. Como a otros pensadores del primer fascismo español, se atribuye a Onésimo Redondo una vocación social por sus proclamas anticapitalistas, en pro del interés de los pequeños propietarios frente al denominado "capitalismo burgués", y por defender un sindicalismo de inspiración

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

gremial como alternativa al movimiento obrero de clase. Desde estos presupuestos, típicos del catolicismo social, albergó un proyecto de sociedad corporativa que resultó perfectamente compatible con los diseños del sindicalismo oficial franquista posterior.

El compromiso antiliberal y antidemocrático de Onésimo Redondo fue palpable también en sus actos. Fundó y dirigió el semanario Libertad (1931-1935), en el que se incluyeron escritos de carácter filofascista, antimarxista y antisemita. También promovió la traducción y publicación por entregas del libelo antisemita Protocolos de los sabios de Sión. Participó en la sublevación del General Sanjurjo de 1932, cuyo fracaso motivó su exilio en Portugal durante un año, e igualmente se implicó en los preparativos del golpe de estado de julio de 1936 en Valladolid. Su muerte, que conmemora el monumento objeto de este informe, acaeció precisamente como resultado de un enfrentamiento con milicianos en los primeros días posteriores a la insurrección militar. Su figura fue objeto de veneración durante el régimen de Franco por sectores falangistas que le otorgaron el sobrenombre de "Caudillo de Castilla". Igualmente, su obra fue recopilada en ediciones que vieron la luz en los años cuarenta, un indicador de la vigencia de su pensamiento en la primera etapa de la dictadura.

Por todo lo expuesto, el Monumento a Onésimo Redondo de Labajos (Segovia) forma parte de un entramado simbólico de exaltación a una figura central en la configuración ideológica del fascismo español, miembro activo de la organización política que sustentó la dictadura y, por lo tanto, contrario a la memoria democrática.

B) Características artísticas y arquitectónicas

El conjunto monumental está formado por un muro curvilíneo de aproximadamente cuatro metros de altura y una cruz situada sobre una torre en su parte central. En su configuración original, el muro incorporaba dos recuadros con los emblemas de Falange Española —el yugo y las flechas—. Su emplazamiento aislado favorece una amplia visibilidad y una destacada presencia en el espacio público.

El monumento fue incluido en el catálogo de vestigios relativos a la Guerra de España a efectos de su retirada en aplicación del artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por su carácter conmemorativo y de exaltación de la

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

sublevación militar. Como consecuencia de ello, en 2020 se procedió a la eliminación de los símbolos falangistas. No obstante, el conjunto monumental permanece en pie y continúa siendo plenamente visible desde la carretera nacional, manteniendo su presencia en el espacio público. Asimismo, consta que de manera ocasional es objeto de inscripciones y pintadas de exaltación de la figura de Onésimo Redondo por parte de grupos nostálgicos del franquismo y de extrema derecha.

Desde el punto de vista artístico, el monumento responde al lenguaje formal propio de la monumentalidad conmemorativa promovida por el régimen franquista y a la estética característica del denominado "falangismo al uso", reproduciendo soluciones compositivas e iconográficas ampliamente difundidas en este tipo de construcciones. No presenta rasgos de singularidad, originalidad o excepcional calidad que permitan apreciar la concurrencia de un singular valor artístico que justifique su mantenimiento en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022.

Por otra parte, desde la perspectiva arquitectónica, el conjunto constituye un monumento exento y autónomo, sin integración estructural en ningún inmueble. En consecuencia, su eventual retirada no comprometería la estabilidad, integridad o adecuada conservación de edificación alguna, por lo que tampoco concurren las razones arquitectónicas contempladas en el citado artículo 35.6.

C) Valoración técnica de los informes incorporados al procedimiento.

Examinadas las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Labajos, esta Comisión considera que las mismas no desvirtúan las conclusiones alcanzadas en el presente informe respecto de la consideración del monumento como elemento contrario a la Memoria Democrática ni acreditan la concurrencia de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Las alegaciones ponen de manifiesto la retirada de los símbolos falangistas que integraban originalmente el conjunto monumental, actuación llevada a cabo en 2020 en aplicación de la normativa sobre memoria histórica. Esta Comisión valora positivamente dicha actuación. No obstante, la eliminación de dichos elementos no altera la finalidad originaria ni el significado esencial del

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

monumento, que continúa constituyendo un homenaje público a Onésimo Redondo en el lugar de su fallecimiento.

En este sentido, resulta relevante recordar que el monumento fue concebido y erigido durante la dictadura franquista con la finalidad expresa de honrar la memoria de una de las figuras más destacadas del fascismo español y uno de los principales referentes ideológicos del movimiento político que sirvió de soporte al régimen. La retirada de determinados elementos simbólicos llevada a cabo con anterioridad en aplicación de la entonces vigente normativa sobre memoria histórica no altera esa finalidad originaria ni desvirtúa la necesidad de valorar el monumento conforme al régimen jurídico actualmente establecido por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. En consecuencia, el mantenimiento del conjunto únicamente podría justificarse si concurrieran las razones artísticas o arquitectónicas previstas en el artículo 35.6 de dicha ley, circunstancias que esta Comisión no aprecia en el presente caso.

Las alegaciones sostienen que Onésimo Redondo no participó en la Guerra de España ni en la Dictadura por haber fallecido en julio de 1936 y que, por ello, el monumento no puede considerarse un elemento de exaltación de tales acontecimientos. Sin embargo, el propio informe municipal reconoce que Onésimo Redondo apoyó la sublevación militar y que, tras su fallecimiento, fue elevado por el régimen franquista a la condición de referente doctrinal y simbólico, siendo considerado un «Héroe de la Cruzada» y distinguido con el título nobiliario de Conde de Labajos. Precisamente esa construcción memorial promovida por la Dictadura constituye el contexto histórico en el que debe interpretarse el monumento, cuya finalidad no fue únicamente recordar el lugar de su muerte, sino rendir homenaje público a una figura convertida por el régimen en símbolo de los valores políticos e ideológicos que pretendía difundir.

Del mismo modo, no puede compartirse la tesis de que el monumento tenga un carácter exclusivamente funerario o documental. Aunque se ubique en el lugar del fallecimiento de Onésimo Redondo, ello no elimina su significado conmemorativo ni la finalidad para la que fue erigido. La Ley 20/2022 no impide el recuerdo de las personas fallecidas durante la Guerra de España, sino la permanencia en el espacio público de elementos que supongan la exaltación de la sublevación militar, de la Guerra de España o de la Dictadura. En este caso, el significado del monumento viene determinado por su origen, por las circunstancias de su construcción y por la función simbólica que desempeñó dentro de la política conmemorativa del franquismo.

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Tampoco puede compartirse que el transcurso del tiempo o la integración del monumento en el paisaje local hayan transformado sustancialmente su significado. La permanencia del monumento en el espacio público durante décadas, la familiaridad que determinados sectores de la población puedan haber desarrollado respecto de su presencia o el eventual valor histórico-documental que pueda atribuírsele no alteran su naturaleza originaria ni eliminan el mensaje de homenaje público que constituye la razón misma de su existencia.

Asimismo, esta Comisión toma en consideración la propuesta municipal de mantener el monumento mediante su contextualización con elementos explicativos. No obstante, la adopción de medidas de contextualización o resignificación únicamente resulta procedente cuando concurren las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022 que justifican el mantenimiento de un elemento contrario a la Memoria Democrática, esto es, la existencia de razones artísticas o arquitectónicas en los términos establecidos por dicho precepto. Al no apreciarse en el presente caso ninguna de estas circunstancias, la propuesta formulada por el Ayuntamiento no desvirtúa la valoración efectuada por esta Comisión ni constituye una alternativa jurídicamente suficiente al cumplimiento de lo previsto en la Ley.

En este sentido, es necesario señalar que las alegaciones del consistorio no acreditan la concurrencia de las únicas circunstancias que, conforme al artículo 35.6 de la Ley 20/2022, podrían justificar excepcionalmente el mantenimiento del monumento.

En primer lugar, no se acredita que el monumento posea un singular valor artístico que justifique su conservación. Antes al contrario, el propio Ayuntamiento reconoce expresamente que «no constituye una obra escultórica de especial relevancia artística». Asimismo, el conjunto responde a un modelo compositivo característico de la monumentalidad conmemorativa franquista, reproduciendo soluciones formales ampliamente difundidas y carentes de los elementos de singularidad o excepcionalidad que permitirían apreciar la concurrencia de dicha circunstancia excepcional.

En segundo lugar, tampoco concurren razones arquitectónicas en el sentido previsto en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022. El monumento constituye un conjunto exento e independiente, sin integración estructural en ningún inmueble, por lo que su eventual retirada no comprometería la estabilidad, integridad o adecuada conservación de edificación alguna.

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Los restantes argumentos invocados por el Ayuntamiento —como el valor histórico-documental, territorial, etnográfico o identitario del monumento, su integración en el paisaje local, la posibilidad de contextualizarlo mediante elementos explicativos, el tiempo transcurrido desde su construcción o las dificultades materiales para proceder a su desmontaje— pueden ser objeto de consideración desde otras perspectivas, pero no constituyen las razones artísticas ni arquitectónicas que el legislador ha previsto como únicas circunstancias excepcionales capaces de justificar el mantenimiento de un elemento contrario a la Memoria Democrática.

En consecuencia, esta Comisión considera que las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Labajos no desvirtúan la conclusión de que el Monumento a Onésimo Redondo constituye un elemento contrario a la Memoria Democrática ni acreditan la concurrencia de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022 que pudieran justificar su mantenimiento.

Asimismo, esta Comisión ha tomado en consideración el informe emitido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León. Dicho informe pone de manifiesto que el monumento no está incluido en la base de datos del Patrimonio Cultural de Castilla y León ni figura catalogado en los instrumentos de planeamiento urbanístico. En consecuencia, su contenido no desvirtúa las conclusiones alcanzadas por esta Comisión ni aporta elementos que permitan apreciar la concurrencia de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022 que pudieran justificar el mantenimiento del monumento.

D) Conclusiones

1. Se estima que el monumento es contrario a la memoria democrática en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

2. Se estima que no concurren razones artísticas o arquitectónicas para justificar su mantenimiento, en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

II.- Fundamentos jurídicos

Primero.

La tramitación de este expediente se ha llevado a efecto de conformidad con la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Segundo.

El artículo 35.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

El artículo 35.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, obliga a que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, adopten las medidas oportunas para la retirada de dichos elementos.

El artículo 35.6 dispone que lo previsto en relación con la obligación de retirada no será de aplicación cuando concurran razones artísticas o arquitectónicas protegidas por la ley.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la Administración General del Estado confeccionará en colaboración con el resto

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

de las administraciones públicas un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, al que se incorporarán en todo caso los datos suministrados por las comunidades autónomas, y contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

El artículo 36.4 prevé que el procedimiento para la confección del catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática será establecido reglamentariamente. En su virtud, se aprobó el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

El artículo 2.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre prevé que el catálogo contendrá la relación de elementos que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, deban ser retirados o eliminados, así como aquellos que no puedan ser retirados o eliminados por concurrir razones artísticas o arquitectónicas de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

Tercero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática ha emitido un informe definitivo y vinculante con fecha 31 de julio de 2026 en el que se concluye que el “Monumento a Onésimo Redondo” resulta contrario a la memoria democrática y que no concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para su mantenimiento.

Tal y como se ha expuesto, dicho informe, vinculante y cuyo contenido se asume en la presente resolución, motiva de forma suficiente sus conclusiones y se pronuncia, dentro de su ámbito competencial, sobre las cuestiones relevantes planteadas en el trámite de audiencia y en los informes emitidos.

Cuarto.

En relación con la alegación formulada por el Ayuntamiento de Labajos, según la cual no dispone actualmente de capacidad para proceder al desmontaje del

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

monumento ni de un espacio adecuado para su almacenamiento, y considera que la Administración General del Estado debería asumir los gastos derivados de su retirada, procede señalar que tales circunstancias no pueden afectar, o constituirse en una causa de exención en el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico, en particular en la Ley 20/2022, de 19 de octubre y en el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre. Así, el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre prevé que sean las instituciones o personas titulares del elemento contrario a la memoria democrática, las responsables de retirarlo o eliminarlo.

Por otra parte, respecto al coste derivado del almacenamiento, cabe indicar que, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, cuando la resolución sea favorable a la inclusión de un símbolo o elemento en el Catálogo y determine su retirada, deberá contener un pronunciamiento expreso sobre la conveniencia de su conservación.

En el presente caso, no se aprecia la conveniencia de conservar el Monumento a Onésimo Redondo una vez efectuada su retirada, sin perjuicio de que la Administración titular decida conservarlo total o parcialmente.

Quinto.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, y en el artículo 8 bis.l) del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la resolución del procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática corresponde a la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la resolución se pronunciará también, si procede, sobre la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento de los símbolos o elementos. La resolución será notificada a los interesados en el procedimiento y de la misma se dará traslado al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se encuentre situado el elemento contrario a la memoria democrática. Cuando la resolución fuera

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

favorable a la inclusión del símbolo o elemento en el catálogo y se determine su retirada, la resolución deberá contener un pronunciamiento expreso sobre la conveniencia de su conservación, con indicación del lugar de depósito.

Sexto.

A la vista de que, de acuerdo con el informe definitivo y vinculante emitido en fecha 31 de julio de 2026 por la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, concurren los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, para considerar el "Monumento a Onésimo Redondo" en Labajos (Segovia) como un elemento contrario a la memoria democrática y no se aprecia la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento del mismo, en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Considerando que el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre establece que la Administración General del Estado confeccionará un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática que contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

Teniendo en cuenta que se ha tramitado el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática del "Monumento a Onésimo Redondo" en Labajos (Segovia) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la normativa aplicable,

RESUELVO

Primero. Inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Se incluye en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática el "Monumento a Onésimo Redondo" en Labajos (Segovia).

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Se indica que no existen razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento del monumento.

Segundo. Retirada del espacio público.

Se determina la retirada del espacio público del mencionado elemento.

No se considera conveniente la conservación del elemento, una vez efectuada su retirada. No obstante, en caso de que la Administración titular decida conservar total o parcialmente los elementos retirados, su depósito y custodia se realizarán en una dependencia pública determinada por dicha Administración, sin que ello implique en ningún caso su exposición pública.

Se requiere al Ayuntamiento de Labajos, como titular del mencionado elemento, a que, en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ejecute y cumpla de forma voluntaria el contenido de esta resolución, procediendo a retirar del espacio público el mencionado elemento.

El referido plazo se considera adecuado, suficiente y plenamente respetuoso con el principio de proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones materiales que pudieran resultar necesarias, así como a la eventual complejidad técnica, administrativa o patrimonial inherente a la ejecución de la retirada, garantizando de este modo una oportunidad razonable para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo mencionado anteriormente dará lugar a la incoación del procedimiento previsto en el artículo 37 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Tercero. La delimitación cartográfica e indicación de su titularidad se relacionan a continuación:

- Coordenadas geográficas: 40°50'26.4"N 4°31'12.0"W
- Titularidad: Ayuntamiento de Labajos

Cuarto. Notificación de la resolución a los interesados.

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, esta resolución será notificada a los interesados en el procedimiento. Así, se notificará al Ayuntamiento de Labajos, como titular del elemento en cuestión, y a las asociaciones memorialistas que han ostentado la condición de interesados en el procedimiento.

Quinto. Traslado de la resolución a las Administraciones Públicas en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática.

Con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se dará traslado de esta resolución al ayuntamiento y a la comunidad autónoma en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática en cuestión, a los efectos previstos en el artículo 35.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Sexto. Régimen de recursos

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 4.8 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, y en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados en el procedimiento a que se refiere el apartado cuarto de esta resolución podrán recurrir en alzada ante el Secretario de Estado de Memoria Democrática en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dado en Madrid, a la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Almudena Cruz Yábar

CSV : GEN-3ba2-e95f-49d5-2e7e-ea5d-eba9-2ae0-e3d4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 01/09/2026 15:10 | Sin acción específica